

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales****ORDENANZA N° 006-2016/MDPN**

Punta Negra, 8 de junio de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 2 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 021-2016-SGRRFT-GAT/MDPN del 28 de mayo de 2016, emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N° 079-2016-GAT/MDPN del 1 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 047-2016-SGyAJ/MDPN del 3 de junio de 2016, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en texto constitucional;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley; asimismo dispone en su literal a) que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza y, en su literal b) que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria, informó que se ha detectado, a la fecha, un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda, con descuentos debidamente aprobados por ley;

Que, asimismo señaló que el beneficio tributario que se otorga, permitirá continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad por tributos municipales de impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias registradas en el distrito, además de coadyuvar en el cumplimiento de las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal;

Estando a lo expuesto, contando con visto bueno de la Secretaría General y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES.**Artículo 1°.- OBJETIVO**

Establecer un régimen de excepción de regularización de las deudas por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante el cual se otorgará la condonación del total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales; condonación del 20% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales, así como la condonación total o parcial de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada Anual o producto de un proceso de fiscalización tributaria.

Artículo 2°.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación, por única vez, de los beneficios para el pago de la deuda vencida al segundo trimestre del ejercicio 2016, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza estarán vigentes desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 15 de julio de 2016.

Artículo 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al segundo trimestre de 2016, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.

b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.

c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios municipales, dentro de los plazos de ley.

d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada de actualización o regularización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.

f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.

g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- BENEFICIOS Y CONDICIONES

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3°:

	DEUDA PROVENIENTE DE LA DECLARACIÓN JURADA		DEUDA PROVENIENTE DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN	
	BENEFICIO	CONDICIÓN	BENEFICIO	CONDICIÓN
4.1) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	* Pago total de la deuda por concepto de Impuesto Predial 2016 * En el caso del beneficio 4.2.1) adicionalmente no deberá registrar deuda pendiente de pago por Impuesto Predial en el año del acogimiento.	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,	*Pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016 *En el caso de acogimiento al Convenio de pago Fraccionado se requerirá la cancelación de la primera cuota al momento de la suscripción del mismo
4.2) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.			
4.2.1) Arbitrios Municipales	Condonación del 20% sobre el insoluto de la deuda vencida o la determinación anual del ejercicio 2016		Condonar el 100% de los intereses moratorios.	
4.3) Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.		Se podrán acoger a un "Convenio de pago fraccionado", de hasta 6 cuotas dependiendo de la cuantía del monto determinado.	
4.4) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.		-	
4.5) Multas Tributarias			Condonación del 80% de la Multa Tributaria	
4.5.1) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria	Condonación del 100% de la Multa Tributaria	Pago total de obligaciones Tributarias incluido el ejercicio 2016 (no aplica para convenio de pago fraccionado)	

Artículo 5°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 6°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante la instancia correspondiente.

Artículo 7°.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO

En el caso del beneficio contemplado en el artículo 4°, referido al "convenio de pago fraccionado", si se incurre en incumplimiento del pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios contemplados en la presente ordenanza referidos a la deuda proveniente de un proceso de fiscalización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma, de resultar necesario.

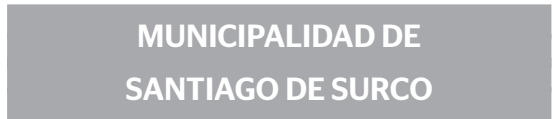
Segunda.- Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1395346-1



Autorizan viaje de regidores a Chile, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 66-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de junio del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorandum N° 318 y 338-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 562-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 738-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 724-2016-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el DS N° 2172542016, sobre autorización de viaje en calidad de comisión de servicios, a los Regidores Stephania del Mar Aguilar Hague y Felipe Salazar Risci; y